

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo contacto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la renovación del Parlamento, y convocadas a este fin elecciones generales para el inmediato mes de Septiembre, considera oportuno y necesario este Ministerio dirigirse a los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, no para recordarles sus deberes, que lo cree excoasado, sino para señalar a su consideración alguno de los más graves abusos que en este género de contiendas suele cometerse, y que por su índole especial merecen más llamar la atención de los encargados de velar por el cumplimiento de la ley para perseguirlos y castigarlos.

No estima preciso este Ministerio recordar los severos preceptos que la ley orgánica del Poder judicial consigna en su art. 7.º, prohibiendo expresamente a los Jueces y Magistrados hacer actos de manifestaciones de carácter político, mezclarse en reuniones que lo tengan, ni tomar más parte en las elecciones que la de emitir su voto personal y cumplir los deberes que por razón de su cargo les impongan las leyes. Aceroa de este particular, abrigo la confianza de que todos, cada uno en su esfera, responderán al cumplimiento de su deber; pero, si por acaso, y como lo que es de esperar, algún funcionario judicial ó fiscal, olvidándose, y con desprestigio de la toga que viste, en vez de amparar el derecho de todos, realizase algún acto en pró ó en contra de determinado candidato, bajo la influencia, siempre nociva, de intereses que no sean de la justicia, los Presidentes y Fiscales de las Audiencias respectivas, además de proceder rigurosamente en la vía correccional y disciplinaria, ó en la criminal, según los casos, me darán cuenta inmediatamente de todo abuso ó transgresión de que tuvieren noticia, para exigir, también con todo rigor y severidad, las responsabilidades que procedan.

Pero aparte de esto, y seguro de que no habrá motivo para aplicar el más pequeño correctivo, considero de la mayor oportunidad llamar la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción acerca de los hechos de capital importancia que suelen reproducirse en toda elección y que constituyen el mayor desprestigio del sistema representativo. Estos hechos son: los procesos contra Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales, y la compra de votos, objeto principal este último de la presente circular.

En cuanto a lo primero, los presidentes y los Fiscales habrán de tener en cuenta, y hasta ahora lo han tenido con resultado satisfactorio, la circular telegráfica que a este propósito les he dirigido y reiterado recientemente. Son poquitos en la presente ocasión los procesos que contra las Corporaciones municipales y sus individuos se han requerido incoar con fines electorales, y aun de éstos, casi todos, no han pasado de un intento, porque la acción fiscal, debidamente secundada por las Autoridades judiciales, depurando los fundamentos de las denuncias ó de los autos, ha vuelto rápida y enérgicamente por los fueros de la justicia y ha restablecido el imperio de la ley, amparando aquellos contra quienes se han presentado falsas denuncias, sin otro fin que privarle de sus cargos durante la contienda electoral.

Respecto del segundo punto, ó sea de compra de votos, repugnante inmoralidad que de algunos años a esta parte viene generalizándose en no pocas provincias, encarezco a los funcionarios todos del orden judicial y Ministerio fiscal la imperiosa y suprema necesidad de perseguirla con la mayor severidad y energía. Los Presidentes y Fiscales adoptarán, sin tibia ni vacilación de ningún género, las disposiciones que estimen más eficaces y oportunas para que en la persecución y castigo de este delito se emplee todo el rigor de la ley, así contra los que venden su voto como contra los que los compran, más especialmente, si cabe, contra éstos, por ser mayor la criminalidad que reviste su proceder. Así confío que lo harán todos los funcionarios a quienes me dirijo, secundando los propósitos y la línea de conducta que el Gobierno sigue, y cumpliendo el deber que tienen de amparar y proteger, en todo caso, la pureza y el libre ejercicio del derecho electoral. De Real orden lo digo a V. . . . para

su más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. . . . muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1905.

GONZALEZ DE LA PEÑA

Señor

Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 300 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 12 llegó a esta capital el día 8 de Noviembre de 1902, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 300 pesetas impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Madrid con motivo del retraso con que el tren núm. 12 llegó a esta corte el día 8 de Noviembre de 1902, asunto remitido a informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas fecha 11 de Marzo de 1905.

Forma parte del mismo expediente el tramitado para la imposición de la expresada multa.

El tren correo núm. 12, que salió de Irún el día 7 de Noviembre de 1902, llegó a Miranda con una hora veinte minutos de retraso por haber esperado en aquel punto, el mismo tiempo aproximadamente, a su combinado de Francia.

En la sección de Miranda a Medina aumentó la pérdida de tiempo en una hora y quince minutos, y en la comprendida entre Medina y Madrid hubo otro retraso de treinta minutos. Resultando el retraso con que llegó a Madrid el expresado tren el día 8 de tres horas cinco minutos.

El Jefe de la primera División de ferrocarriles juzga el primer retraso como debido a una causa independiente de la Compañía del Norte; entiende que en el segundo no están justificados treinta y seis minutos perdidos en la marcha del tren, entre las estaciones de Quintanilleja y Valladolid, con motivo de no poder desarrollar la máquina que remolcaba el tren la velocidad reglamentaria, ni tam-

poco lo están los veintinueve invertidos en maniobras, carga y descarga en varias estaciones, resultando de la suma de dichos dos retrasos sesenta y cinco minutos que no pueden justificarse.

En la Sección tercera, ó sea de Medina a Madrid, se debió el retraso a cambio de cruzamientos con otros trenes, obligado por la alteración en la marcha del tren correo núm. 12.

Deduco, en consecuencia que, como el retraso injustificado de la segunda sección excede en veintinueve minutos a la tolerancia de veintiséis minutos correspondientes a la misma, es penable y propone la imposición de la multa antes mencionada.

Oída la Compañía, manifestó, en primer término, que le parecía anómalo que la División considerara justificados los retrasos del tren de la primera sección y no los que de ellos se derivaron, y para demostrar que una vez ocurridos aquéllos entre Irún y Miranda, fueron inevitables la mayor parte de los que se produjeron en el resto del trayecto, expone varias razones. La primera de ellas es que si el tren no hubiera perdido cuarenta y seis minutos en Tolosa por haberse inutilizado la máquina que lo remolcaba (lo que considera como caso de fuerza mayor, así como la División, aunque de manera indirecta), no habría tenido que ser remolcado después por la locomotora 1.325, ni perdido treinta y seis minutos de marcha entre Quintanilleja y Valladolid, retraso en que, principalmente, se basa la propuesta de referencia.

Agrega después que el retraso de una hora y diez y ocho minutos que perdió en Irún por esperar al tren combinado, fué causa de que tuviera que perder los minutos que cita, en otras estaciones, así como también los perdidos por observar las precauciones reglamentarias para asegurar el paso de los trenes por varios kilómetros que se mencionan.

Concluye la Compañía rogando se declare improcedente la propuesta de la primera División de ferrocarriles.

La Comisión de la Diputación provincial de Madrid y la Jefatura de Obras públicas de la provincia informaron de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la primera División, y el Gobernador, con fecha 4 de Febrero de 1905, impuso la, varias veces citada multa.

Hecha efectiva por la Compañía, solicitó ésta su condonación en instancia diri-

gida al Ministro de Agricultura y Obras públicas.

En ella empieza exponiendo el notorio cambio de criterio que se advierte, tanto en el informe de la División como en la resolución recurrida, puesto que reconociendo en el referido informe que no siendo imputable una causa no puede exigirse responsabilidad por los efectos de la misma, se propone, sin embargo, un correctivo por hechos derivados de una causa no imputable a la Compañía.

Sigue luego insinuando en que es causa de fuerza mayor la inutilización de la máquina en Tolosa; que no ha habido más consecuencias de tal incidente, y en que es innecesaria la prueba que establece el art. 138 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, porque basta la suelta relación de los hechos no rebatidos en los informes técnicos.

El Jefe del Negociado de explotación de ferrocarriles informa en el sentido de que la multa no sea condonada.

La Sección, después de estudiado el expediente de imposición de la multa y haber examinado los conceptos en que se funda la instancia de condonación de la misma, para exponer las consideraciones que ha deducido.

Resulta que el tren correo núm. 12 llegó a Miranda con una hora veinte minutos de retraso; tiempo igual (salvo una diferencia insignificante) al que esperó en Irún a su combinado de Francia, retraso acerca de cuyo tiempo no objetada la Compañía y que puede, por tanto, admitirse como exacto sin ser necesaria una nueva revisión de la hoja de ruta.

Más que ella ha consignado en sus descargos del expediente, que en Tolosa (estación comprendida entre Irún y Miranda) se perdieron cuarenta y seis minutos por inutilización de la máquina del tren y haber tenido que sustituir la por otra, que no podía efectuar la marcha que corresponde a los trenes correos. Debe, pues, suponerse que, a pesar de esto, debió ganar esos cuarenta y seis minutos en el recorrido de Tolosa a Miranda; pero no pudo llevar la marcha debida en la segunda sección, y de aquí que no se considere como tenido en cuenta dicha retraso en la primera sección para los efectos de la penalidad, y si en las segunda y tercera en la tercera de las cuales ya se vio la falta de velocidad del tren, originada por el cambio de máquina.

Ahora bien, la inutilización de una máquina, si no se prueba, no puede admitirse como caso de fuerza mayor, y es, ó falta en la conservación del material, ó impericia en los empleados de la línea; y falta grave, atendida la seguridad que debe haber siempre para el tránsito.

En ambos casos es responsable la Compañía y de sus consecuencias.

Dedúcese de todo lo anterior que, aun cuando en el expediente no haya claridad, hay motivos bastantes para juzgar de los hechos y deducir que debe mantenerse la providencia del Gobernador y desestimar la instancia solicitando la condonación de la multa impuesta.

En virtud de cuanto se ha manifestado, la Sección, de acuerdo con el Jefe del Negociado de Explotación de ferrocarriles, acordó proponer a la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 300 pesetas impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Madrid con motivo del retraso con que el tren correo número 12 llegó a este último punto el día 8 de Noviembre de 1902.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 11 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar de su propiedad, sito en la calle del Arco de Santa María (hoy de Augusto Figueroa), núm. 18, con vuelta a la de Pelayo.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de doce a dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 19 de Agosto de 1905.—P. A. El Secretario, El oficial Mayor, E. Vela. 78.—478.

Vacante la plaza de Farmacéutico municipal de la primera Sección del distrito de Chamberí que con arreglo a lo prevenido en el art. 36 del Reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia, ha de proveerse por concurso entre los Farmacéuticos que tengan establecida su oficina en la demarcación del referido distrito, los que reúnan este requisito y deseen optar a la mencionada plaza, deberán presentar sus instancias en el Negociado 5.º de esta Secretaría, durante el plazo de diez días laborables que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las horas destinadas al despacho público, acompañando una relación de méritos y servicios, con sus justificantes, recibo corriente de la contribución industrial y cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 22 de Agosto de 1905. 68.—479

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes queda expuesta al público en esta Secretaría durante el término de quince días el expediente en que consta el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fecha 11 del mes actual en la parte referente a la habilitación de un crédito extraordinario de 31.000 pesetas que es necesario para el pago de los plazos primero y segundo, del precio de la adquisición de las máquinas para la elevación de agua, en los Cuatro Caminos, Guindale-

ra y Prosperidad, y dentro del capítulo VI, art. 4.º, «Fontanería» concepto de «Material» mediante la reducción de dicha suma, del crédito de 380.000 pesetas del capítulo II, art. 5.º. «para obras en los locales, reforma del material y reorganización en general, del servicio de Incendios.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1905.—P. A. del Sr. Secretario.—El Oficial Mayor, Eduardo Vela. 78.—480.

La Junta Municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 26 del corriente, a las diez de su mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos que a continuación se expresan:

Acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones para sacar a subasta el suministro de objetos de escritorio durante los años 1906 y 1907.

Otro aprobatorio de un presupuesto extraordinario, para llevar a cabo la ejecución de varias obras, de urgente necesidad, en las Zonas del ensanche, que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 24 de Agosto de 1905.—P. A. del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, Eduardo Vela. 81.—530.

Algete

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas Municipales correspondientes a los años de 1902 y 1903, en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia al público a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Algete 14 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Juan Ortiz. 78.—487.

Aravaca

Las cuentas Municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, se hallan al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos prevenidos por la Ley municipal vigente.

Aravaca 19 de Agosto de 1905.—El Alcalde, José Maroto. 78.—490.

Camarma de Esteruelas

Las cuentas Municipales correspondientes al año de 1904 y su periodo de ampliación se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del art. 161 de la Ley municipal vigente.

Camarma de Esteruelas a 12 de Agosto de 1905.—El Alcalde, P. O., Adolfo Aranda. 78.—485.

Cobeña

Las cuentas Municipales de esta villa, correspondientes al año 1904, se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cobeña 16 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Victoriano Crespó. 78.—492.

Chamartin de la Rosa

Las cuentas de fondos Municipales de esta villa y ejercicio de 1904, se hallan

terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán interponerse cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Chamartin de la Rosa 17 de Agosto de 1905.—El Alcalde, B. Palacios. 78.—491.

Fuente el Saz

Las cuentas Municipales de esta villa, del año 1904 y su ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se dará al expediente el curso reglamentario.

Fuente el Saz 19 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Enrique Martín. 78.—483.

Gargantilla

Las cuentas Municipales de esta villa, correspondientes al año de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Gargantilla a 14 de Agosto de 1905.—El Alcalde, P. O., Gerónimo Velasco. 78.—488.

Madarcos

El presupuesto Municipal ordinario para el próximo año de 1906, de este municipio, aprobado por la Junta municipal y sancionado por el Sr. Regidor Síndico se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de esta localidad, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesarle.

Madarcos 22 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Santiago García. 78.—482.

Montejo de la Sierra

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1906, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Montejo de la Sierra 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Esteban Cristóbal. 78.—493.

Pinilla del Valle

Las cuentas Municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle 12 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Lucas Riomoros. 78.—489.

Robregordo

Las cuentas Municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del año de 1904, y su periodo de ampliación con sus justificantes y aprobadas por el Ayuntamiento, quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que puedan examinarse por cuantas personas lo crean conveniente y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes dentro del referido plazo, transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Robregordo 10 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Eusebio Martín. 78.—488.

Villanueva de Perales

Las cuentas Municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1904, con su periodo de ampliación, aprobadas por el Ayuntamiento, quedan de manifiesto con sus justificantes en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los interesados que les convenga y formular en dicho plazo las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado el cual no serán admitidas.

Villanueva de Perales 13 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Bruno Ribagorda
78.—484

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha, que pertenece á las Zonas de esta corte y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entéguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
80.—526.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª.—La Sección 4.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 6 de Julio, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio contra María de las Nieves Hernández, por delito de estafa, se ha servido señalar el día 5 de Septiembre, y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo José García Belsue, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.
48.—494.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones sufridas por David Yebra Ballesteros, se cita á éste que es de veinticuatro años, soltero, co-

ohero, que dijo habitar en la calle de Argensola, núms. 15 y 17, cochera, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 18 de Agosto de 1905.—V.º B.º=Manuel del Valle.—El Escribano, Por mi compañero, Sr. Aguilar Bonifacio Guillén.
79.—499.

CONGRESO

En virtud del presente y en méritos del rollo de apelación del juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de este distrito, bajo el núm. 819 del corriente año, contra Julio García Urda, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid á 18 de Agosto de 1905, El Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de instrucción del distrito del Congreso, habiendo visto en grado de apelación, el juicio de faltas á que este rollo se refiere, seguido en el Juzgado municipal de este distrito, contra Julio García Urda, por lesiones, á Dolores Canela, en el que, y por sentencia de veintisiete de Junio último, se le condena á la pena de cinco días de arresto, reprensión y costas; y

Fallo: Que debo confirmar y confirmo con las costas de esta instancia, al apelante, Julio García Urda, la sentencia apelada, que en 27 de Junio último, dictó el Sr. Juez municipal de este distrito por la que se condena al García, á cinco días de arresto, reprensión y costas.

Y mediante á ser desconocido el actual domicilio del apelante, Julio García, notifíquesele esta sentencia, por medio de edictos, en los que se inserte su parte dispositiva, y se publiquen en el BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos, y luego sea firme, remítase con testimonio original, el expediente al Juzgado municipal, de que procede, pase su ejecución.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto. Y para que sirva de notificación al enjuiciado, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid á 18 de Agosto de 1905.—V.º B.º=El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, P. H., Ulpiano Sanz.
80.—522.

CHAMBERÍ

D. Eugenio Montero Villegas, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Rodríguez Gorostiza, de cincuenta y seis años, viudo, cesante, que ha tenido su último domicilio en la calle de Canillas, 26, (Prosperidad), cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder á los cargos que le resulta en la causa que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á to-

das las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular.

Madrid 21 de Agosto de 1905.—Monte-ro.—El Escribano, Fulgencio Muzas.
80.—521.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Torres, que ha tenido su domicilio en la calle de la Cruz, núm. 3, José María Fallera, titulado Notario, José Pérez de la Concha, de oficio sastre, Francisco Sanz Gutiérrez, rentista, y Luis Rojo Salazar, fondista, todos vecinos de esta corte, cuyos actuales domicilios y paraderos y puntos probables en que se encuentren se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen; y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 2 de Agosto de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano P. S. Santos Soto Simarro,
79.—503.

HOSPITAL

D. Mariano Ordóñez y García, Juez Municipal y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, penden autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Felipe Lecaroz y Leal, sobre secuestro de una finca, en los cuales por providencia del día de ayer, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por primera vez, y término de quince días, y por precio de diez mil pesetas, la siguiente

Finca

Una casa en la ciudad de Sevilla, calle de Chicarreros, número veinte novísimo, antes marcada con los números dos antiguo y trece moderno, lindando por la derecha de su entrada, con otra del número diez y ocho; por la izquierda, con otra número veintidós accesorio, que es el postigo de la Audiencia, y por la espalda, con el mismo edificio de la Audiencia.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, y en la de uno de los de la ciudad de Sevilla, se ha señalado el día diez y seis del próximo Septiembre, á la hora oficial de las catorce, y se llevará á efecto, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo de la subasta es el de diez mil pesetas.

Segunda. Que no se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores sobre la Mesa del Juzgado á que concurren, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta. Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; y

Sexta. Que los títulos de propiedad de la finca presentados por el deudor, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse sin que puedan exigir ningunos otros.

Lado en Madrid á diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Mariano Ordóñez.—Ante mí: Por el Sr. Coronas, Federico González del Rivero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez y lo firmo en diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—V.º B.º=Ordóñez.—El Actuuario, Federico González del Rivero.
P.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustina Fernández Florez, hija de padres desconocidos y de Josefa, natural de Tamalones, provincia de Oviedo, de treinta y ocho años edad, viuda, sus labores, que ha vivido en la calle del Peñón, núm. 36, piso segundo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz achatada, morena y viste falda clara, mantón gris y negro á la cabeza, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid 23 de Agosto de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos.
79.—506.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Busquiel Arabi, hijo de Vicente y de María, de veintitrés años de edad, soltero, zapatero, natural de Elda, provincia de Alicante, vecino de esta corte, con domicilio en la calle de Tarragona, número 10 bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los

Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución de la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, viste traje de artesano, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 23 de Agosto de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. S. Basilio Uceda.

79.—507

PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, por providencia dictada con fecha diez y seis del actual, en los autos sobre prevención del juicio universal voluntario de testamento de D. Pedro Martínez Luna, promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de D. Pedro García Sanz, ha acordado citar para dicho juicio á la heredera doña Concepción Martínez Luna, á fin de que dentro del término de ocho días, comparezca en los autos, si le convinieren.

Ignorándose el paradero de dicha doña Concepción Martínez Luna y Pachón, se la cita para dichos fines, por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid á veintidos de Agosto de mil novecientos cinco.—El Escribano, Domingo Vázquez y Món.

58.—P.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, en virtud de testimonio tanto de culpa de la jurisdicción de Guerra, se cita á Pablo Tafalla Santos, trompeta que fué del Escuadrón de la Escolta Real, y habitó en esta corte, Travesía del Conservatorio, núm. 13, y en Barcelona, calle de San Pablo, número 111, y á María Santos, madre del anterior, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales de esta corte, y en el Boletín oficial de Barcelona, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Agosto de 1905.—V.º B.º —Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

79.—498.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción de distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones del niño Félix Pareja Estrada, se cita á Francisco Carro Blanco, de diez y ocho años, soltero, repartidor de leche, que habitó en la calle de la Madera, núm. 40, lechería, para que el día 11 de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana, comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños,

con el objeto de practicar una diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 22 de Agosto de 1905.—V.º B.º —Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

78.—497.

UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascuala de Gracia N., natural de Zaragoza, hija de padres desconocidos, de treinta y ocho años de edad, soltera, sin profesión, que tuvo su domicilio en el Puente de Vallecas, calle de D. Florentino, número 15, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirla á prisión; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, vistiendo pobremente, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Agosto de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta.

49.—505.

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción interino del partido, en la causa que se sigue sobre robo de una mula mohino, cerrada, al vecino de los Santos de la Humosa, Ruperto Roma, ha acordado se cite á José Alvarez García, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el preloso término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de que le sea recibida declaración en la causa de referencia; prevenido de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Agosto de 1905.—Manuel Martín Esperanza.—El Actuario, Pascual Moreno.

70.—523.

BECERREA

D. Serafin Díaz Rodríguez, Escribano del Juzgado de instrucción de Becerrea.

Por la presente cédula, se cita á Domingo Rodríguez, vecino de Pol, municipio de Neira de Jansá en este partido, hoy ausente de Madrid en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, á las diez, á prestar declaración como testigo, en sumario que se instruye por robo en las Iglesias de Sigüey y Piñeira; pues así lo acordó el Sr. Juez instructor accidental de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en el aludido sumario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, firmo la

presente en Becerrea á 15 de Agosto de 1905.—Serafin Díaz.

80.—525.

CIUDAD REAL

D. Manuel Padial y Vilches, Juez Municipal é interino de Instrucción por estar disfrutando de licencia el propietario.

Cita y llama á Juan Notario, cuyas demás circunstancias, así como su actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en causa que instruyo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 17 de Agosto de 1905.—Manuel Padial.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Barnaola.

80.—524.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Dolores Vazquez San Pedro, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal, con objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas, el día 30 del actual, á las 10 horas. Y con el fin de que sea inserto este edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 17 de Agosto de 1905.—V.º B.º —El Juez municipal Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

79.—520

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Adela Fernández, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 4 de Septiembre, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Agosto de 1905.—V.º B.º —El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

79.—509.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Francisca Bautista Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 4 de Septiembre, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Agosto de 1905.—V.º B.º —El Juez Municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

79.—527.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Josefa Santalla Uria, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas, el día 4 de Septiembre, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Agosto de 1905.—V.º B.º —El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

79.—517.

En virtud de providencia dictada por

el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Vicenta Nieto Barata, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas, el día 4 de Septiembre, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 19 de Agosto de 1905.—V.º B.º —El Juez municipal, Esteban Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

79.—518.

Comisaría de Guerra de Madrid

Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza. Hace saber: Que siendo necesario proceder al arriendo de un edificio para instalar el Instituto de Higiene militar y Academia Médico-militar de esta corte, con arreglo á los pliegos de necesidades y condiciones, que existen de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, se convoca por el presente anuncio, á los propietarios de fincas de esta capital, que reunidos las condiciones que se exigen, deseen arrendarlas con dicho objeto, á fin de que presenten sus proposiciones por escrito, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, en la referida Comisaría de Guerra, todos los días no feriados, de nueve á una, hasta el día 21 de Septiembre próximo venidero, en cuyo día y hora de la una, quedará cerrada la admisión.

Las fincas que se ofrezcan, serán reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros, y de ellas aceptará provisionalmente, la Junta de arriendos de edificios militares, la que reúna mejores condiciones, dando cuenta á la Superioridad, para la aceptación definitiva, ó las desechará todas, si no reúnen las condiciones que se exigen.

Madrid 21 de Agosto de 1905.—D. O. Firmado.

80.—527.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible, núm. 41.354, expido por este Establecimiento en 25 de Febrero del año actual á favor de doña Agripina de Mesa y Queralt, Condesa viuda de Villares, usufructuaria, y don Luis Patiño y Mesa, Marqués de Castellar, nudo propietario, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Agosto de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

14.—P.

Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1

Debiendo verificarse en el Cuartel de la Montaña, que ocupa este Regimiento Infantería del Rey, á las diez de la mañana del día 28 del actual, pública subasta para la venta de un caballo de desecho de dicho Cuerpo, se publica haciendo constar ser la edad veinte años, y el precio de tasación, 100 pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1905.—El Comandante Mayor, accidental, Cándido Gómez.

81.—498.